

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Expediente

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	0	5	9	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

LILIA EUGENIA ORTIZ GARCÍA identificada con C. C. No. 21.401.353 de Bogotá

Demandado

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Hora

1	1
---	---

Hora

1	3
---	---

Minuto

X	
---	--

AM/PM

Fecha

0	1
---	---

Día

0	6
---	---

Mes

2	0	2	3
---	---	---	---

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **GUILLERMO ORLANDO CÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.263 y tarjeta profesional No. 179.570 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder allegada y obrante en el archivo 24 del expediente electrónico.

Correo electrónico:

gcaez@cmmlegal.co, apalacios@cmmlegal.co y info@cmmlegal.co

1.2. Parte demandada:

RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderado principal de la entidad accionada UGPP, al abogado **JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.883.951 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 291.382 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD EUNOMIA ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.373.913-4 en los términos y para los efectos del poder general que le fuera conferido a través de Escritura Pública No. 733 elevada el 17 de febrero de 2023 ante la Notaría 73 del Círculo de Bogotá por el Subdirector de Defensa Judicial Pensional.

Igualmente **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada judicial al abogado **TANIA ESMERALDA LÓPEZ RUBIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.652.417 de Tunja y portadora de la tarjeta profesional 360.979 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en la sustitución de poder otorgada también por Escritura Pública 167 del 02 de marzo de 2023 suscrita en la Notaría Única del Municipio de Cota, en el archivo 22 del expediente digital.

Correos electrónicos:

jbustos@ugpp.gov.co y notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial como de un **Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, sin que ello impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO

Resuelto lo anterior, el Despacho no avizora causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda se verificó los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y caducidad de la acción, de igual forma, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público y a la entidad demanda, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma para efectos de que respondiera la demanda, además que no se presentó reforma de la misma, en consecuencia, llegado a este trámite no se observa vicio que invalide lo actuado.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran alguna causal de nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que dentro del escrito de contestación de demanda la UGPP no formuló excepciones previas ni allegó escrito separado al respecto, sino que solamente propuso excepciones de mérito de legalidad de los actos administrativos demandados por configurarse un enriquecimiento sin justa causa, imposibilidad de condena en costas, prescripción y genérica o innominada, las cuales como se advirtió en el auto que convocó a la presente audiencia, por constituir argumentos de defensa que atacan el fondo del litigio, serán examinados al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Por otro lado, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa. **Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nos. RDP 020245 del 10 de agosto de 2021 y Resolución RDP 028604 de 25 de octubre de 2021, se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico, o si por el contrario, resultan ilegales y en tal sentido, la señora Lilia Eugenia Ortiz García no tiene obligación alguna de pagar los dineros cobrador por la UGPP, respecto de los mayores valores pagados dentro del expediente pensional del señor Carlos Eduardo Mejía Escobar.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: Manifiesta que en el caso de la referencia el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en sesión virtual del 26 de julio de 2022, resolvió no proponer fórmula conciliatoria respecto de las pretensiones de la demanda, aportando para tal efecto la respectiva acta que se encuentra en el archivo 25 del expediente digital.

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre las pretensiones del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación. **Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda a través de vínculo, en el anexo 01 del expediente electrónico y posteriormente en formato pdf en el archivo digital 26, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.1.1. Pruebas solicitadas:

6.1.1.1. Declaración de parte:

El apoderado de la parte actora, solicita se reciba a la demandante en declaración, de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 191 a 205 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 165 y 191 inciso final del Código General del Proceso, aplicables a este asunto en virtud de la remisión realizada por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE DECRETA** dicha prueba para recibir la declaración de la demandante – señora LILIA EUGENIA ORTÍZ GARCÍA, en la forma y fecha que se dispondrá al final de esta diligencia.

El apoderado solicitante desiste de la declaración de parte, lo cual es aceptado por el titular del Despacho.

6.1.1.2. Documental:

El apoderado del extremo activo solicitó oficiar a la UGPP para que remita copia de la totalidad del expediente administrativo en razón del cual se expidió la Resolución RDP 020245 del 10 de agosto de 2021 y Resolución RDP 028604 del 25 de octubre de 2021.

Se **ACCEDE** a la documental solicitada. En consecuencia, por Secretaría se ordena librar el oficio respectivo y remitirlo a la entidad destinataria por el medio más expedito, concediendo para tal efecto el término de **diez (10) días**.

6.2. PARTE DEMANDADA

La entidad demandada manifiesta que allega como prueba el expediente administrativo digital para el caso en mención, no obstante, no es posible tener acceso a ello a pesar de hacer uso de la clave indicada; razón en asocio con la prueba documental decretada en favor de la accionante, se requiere dentro de los **diez (10) días siguientes**, aporte del mismo en formato pdf y debidamente organizado con un peso máximo de 5000 KB, remitido al buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y a los correos electrónicos de los sujetos procesales, incluyendo a la Agente del Ministerio Público, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 num. 14 del C.G.P y 186 del CPACA, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

Además de lo anterior, el ente demandado no solicitó la práctica o decreto de prueba adicional alguna.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Teniendo en cuenta que la prueba por recaudar es documental, una vez sea allegada se incorporará al expediente y se surtirá el respectivo traslado probatorio de la misma a las partes.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 11:50 a.m., advirtiéndole a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efc5853b7d63402630dac1c815ebda00c295a0656f72fbc414abea3094c16b6**

Documento generado en 01/06/2023 03:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>